AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Seguro de vehículos pesados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

04/07/2023-1306-P-03-VPESADOS/JUL2023–D00I
04/07/2023-1306-NT-P-03-VPESADOS/JUL2023

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
SEGURO DE VEHICULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y SUMAS DE VALOR ASEGURADO SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, OTORGARÁ LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.3. DENOMINADO “EXCLUSIONES”.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CLÁUSULA 3.3. DENOMINADA “VALORES O SUMAS ASEGURADAS.”

CUANDO EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA AL MANEJO AUTORIZADO DEL ASEGURADO DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

a) SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
b) SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
c) SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LIMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.
d) EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA. ESTA COBERTURA OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIAD TOTAL O PARCIAL EN CUYO CASO SE CUBRIRA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. OTROS AMPAROS

AXA COLPATRIA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS RESPECTIVAS EXCLUSIONES, OTORGA COBERTURA A LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO EXPRESAMENTE Y ESTÉN DISCRIMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.2.1. ASISTENCIA JURÍDICA

1.2.1.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA FRENTE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO.
b. ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
c. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO" DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS POR EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMDLV) INDICADOS EN LA TABLA NO.1
d. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
e. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA

LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME. A TÍTULO ENUNCIATIVO O A MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ANTE LA ASEGURADORA; LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, LA CUAL SE PUEDE ADELANTAR ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE CUARENTA (40) SMDLV PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y DE CINCUENTA (50) SMDLV PARA EL CASO HOMICIDIO CULPOSO, SI LA CONCILIACIÓN EFECTUADA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE AXA COLPATRIA, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y DE HASTA SESENTA (60) SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN; LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y EL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO. ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA; EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA SESENTA (60) SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA; LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA QUINCE (15) SMDLV. PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE LLAME EN GARANTÍA MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDICIENCIA FIJADA POR EL JUEZ A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS ANTERIORMENTE SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA EVENTO INDEPENDIENTEMENTE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS O SI ACONTECEN UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE

ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

1.2.1.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
b. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
c. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS EN LA TABLA NO.2.
d. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIENTEMENTE EL NÚMERO DE AFECTADOS Y EL NÚMERO DE DEMANDAS QUE SE INICIEN.
e. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
f. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
g. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
h. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:
   - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR ESTO, COPIA DEL ESCRITO CON EL SOPORTE DEL ENVÍO AL DESPACHO JUDICIAL
   - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL Y OTORGA UNA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA LLEVAR A CABO UNA POSIBLE, CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTENTICA DEL ACTA RESPECTIVA EN LOS CASOS DE AUDIENCIA JUDICIAL.

   ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.143 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, PRESENTA LOS ARGUMENTOS DE FORMA VERBAL, CON LA FINALIDAD DE PERSUADIR AL JUEZ SOBRE LA RAZÓN QUE SE TIENE EN LA LITIS DEMOSTRÁNDOSE ASÍ CON TODOS LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL JUICIO.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA ACTA Y AUDIO DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA SE RECOMIENDA AL ASEGURADO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DE ESTA CLÁUSULA (1.2.1.2).

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES CONFIGURAN EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS; O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR AXA COLPATRIA.
d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO EN CONTRARIO CON AXA COLPATRIA.
e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
f) DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
g) AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, ESTACIONAMIENTO O BODEGAJE, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OBJECIÓN, EL ASEGURADO NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
h) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
i) LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
j) PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE.
k) CUALQUIER RECLAMACIÓN DONDE SE EVIDENCIE EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
l) CUANDO EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO CONSIGNE INFORMACIÓN INEXACTA O CONTRARIA A LA VERDAD.
m) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
n) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDOS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

1.3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
c) DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE.
d) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
e) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
f) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
h) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA RE POTENCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
i) HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE LO OBLIGUEN A SU ABANDONO.
j) HURTO DE LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO Y/O CILINDROS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO DE LA CARPA O DE LA CARGA O MERCANCÍA QUE TRANSPORTA.
k) HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
l) DAÑOS QUE SUFRA EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.
m) CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR TERRORISMO U OTROS HECHOS O ACCIDENTES QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, U OTRA ENTIDAD ESTATAL; O QUE ESTÉN CUBIERTOS POR UN FONDO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE ASUMA ESE DAÑO DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

1.3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
c) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR VOLQUETAS ESTÉN O NO EN MOVIMIENTO.
d) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE ESTE.
e) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO FRADO POR AFINIDAD.
f) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.
g) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
h) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.

j) RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
k) MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo, que ostenta interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro y debe asumir el pago de la prima en caso de ser una póliza colectiva en modalidad contributiva.

2.3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es el tercero afectado o víctima o sus causahabientes.

2.4. Vehículo Asegurado

Es el vehículo consignado en la carátula de la póliza.

2.5. Tipos de Vehículos

2.5.1. Furgón

Vehículo automóvil de mayor tamaño, que se utiliza para el transporte de mercancías, muebles, equipajes, municiones, etc.

2.5.2. Camiones

Son aquellos automotores de un solo cuerpo destinados al transporte de carga con capacidad hasta 7 toneladas y según su capacidad encontramos Troque y Doble Troque.

2.5.3. Bus, Buseta

Vehículo diseñado para transportar numerosas personas a través de vías urbanas

2.5.4. Remolcador

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque, también conocido como “Cabezote”.

2.5.5. Remolque

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, es conocido también con el nombre de “Tráiler”.

2.5.7. Carrotanque o Cisterna

Tipo de vehículo que sirve para transportar líquidos

2.5.8. Tractocamiones

También llamados tracto mulas, que se caracterizan por no poseer carrocería fija, sino que está provisto de un mecanismo de enganche llamado quinta rueda, el cual le permite acoplarse al vehículo contenedor de la carga o remolque, por eso también se les denomina remolcadores.

2.5.9. Furgón

Tipo de carrocería cerrada y de capacidad de volumen fijo. Puede ser o no refrigerado, con o sin aislamiento térmico y de diferentes materiales de fabricación como láminas de aluminio, de acero o fibra de vidrio.

2.5.10. Vehículo Re Potencializado

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

2.5.11. Livianos de servicio público, diferentes a taxis

Son vehículos livianos públicos que prestan un servicio de transporte, repartidor, de carga.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. Garantía

Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. Requisitos de asegurabilidad

Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para que dicha inspección sea efectuada. Siempre será necesaria la inspección excepto para vehículos 0 kilómetros.

3.3. Valores O Sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

El amparo de responsabilidad civil contratado corresponde a un límite asegurado único, que contempla las indemnizaciones por daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, muerte o lesión a dos o más personas. El valor del daño causado sumado por cada uno de estos rubros, no podrá superar el valor asegurado para este amparo.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo según las tablas de valores indicadas por Fasecolda, en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestro

3.4.1. Aviso de siniestro.

a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1075 del Código de Comercio.
b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del Reclamo

a) Líneas de atención para reportar el siniestro:
   - Desde tu celular # 247
   - Bogotá 423 57 57
   - Resto del país 01 8000 51 2620
b) Solicitud del servicio de acompañamiento jurídico y de ser necesario, notificación a las autoridades competentes para que elabore el informe policial de accidente de tránsito.
c) Si el vehículo no se puede movilizar, solicitar el servicio de grúa.
d) Seguir las indicaciones que le darán telefónicamente, en caso de perdidas parciales y totales, le indicarán el taller para reparar su vehículo. En caso de responsabilidad civil (daños a terceros) y pérdidas totales por hurto le indicarán los documentos requeridos y el lugar para entregarlos.
e) Entregar la documentación e ingresar su vehículo al taller para el inicio del proceso de reparación de las piezas involucradas en el accidente.
f) Recoja su vehículo reparado en el taller y no olvide pagar el valor del deducible pactado en las condiciones de la póliza.
g) En caso de que no haya sido el responsable del accidente, solicite el documento de responsabilidad para no afectar su póliza (informe de tránsito o carta de invitación).

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se sugiere al reclamante aportar los siguientes:

a) En caso de pérdida parcial por daños:

- Tarjeta de propiedad.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía, conforme a las políticas vigentes y a las características del automotor.
- SOAT vigente.
- Licencia de tránsito del conductor
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) en caso de existir
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

b) En caso de pérdida parcial por hurto:

- Tarjeta de propiedad.
- SOAT vigente.
- Licencia de tránsito del conductor (para vehículos públicos).
- Denuncia ante la autoridad competente describiendo cada uno de los elementos hurtados y daños
- ocasionados.
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

c) En caso de pérdida total por daños:

- Traspaso del vehículo o cancelación de matrícula a AXA COLPATRIA Seguros S.A., con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a tu disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Llave original y copia, manuales y radio.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).
- Declaración de la versión de los hechos, la cual se hace de manera telefónica.

d) En caso de pérdida total por hurto:

- Copia de la denuncia instaurada ante la autoridad competente.
- Certificado de no recuperación de la Fiscalía.
- Declaración del siniestro.
- Tarjeta de propiedad a nombre de AXA COLPATRIA Seguros S.A. con NIT 860.002.184-6, para ello ponemos a tu disposición el servicio de acompañamiento en trámites.
- Certificado de cancelación de matrícula expedido por la Secretaria de Tránsito.
- Carta de levantamiento de prenda.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificación de paz y salvo o deuda actual (en caso que la póliza tenga un beneficiario diferente al asegurado).

e) En caso de responsabilidad civil por daños a vehículo:

- Solicitud formal de reclamación.
- La inspección del vehículo se realiza en el taller asignado por la compañía a través de la línea telefónica.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Copia de la tarjeta de propiedad del afectado.
- Copia del documento de identidad del afectado.
- Certificación de no reclamación ante la compañía de seguros del afectado o declaración autenticada acerca de que no cuenta con un seguro todo riesgo.
- Dos cotizaciones de mano de obra y repuestos de sus talleres de confianza.
- Certificado de cámara de comercio vigente (30 días) para personas jurídicas.

f) En caso de responsabilidad civil por daños a bienes:

- Solicitud formal de reclamación.
- Copia del IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) o soportes de responsabilidad.
- Fallo o sentencia de la autoridad competente.
- Para lesiones, dictamen de Medicina Legal, certificado de atención médica por SOAT, facturas originales de
- gastos en exceso e historia clínica.
- Para muerte, registro de defunción y certificaciones de ingresos.
- Documentos que acrediten parentesco entre los solicitantes.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible dispuesto en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando éste sea responsable de conformidad con la ley y se

acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
   1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.
   2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
   3. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

   AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

   Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de estas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

   AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

   AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

   Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

   En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la caratula de la póliza.

e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.

g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

h) En el evento de siniestro, los deducibles aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total) para la cobertura de terremoto.

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado quien asume dicha parte del riesgo.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago De La Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.9. Coexistencia de Seguros

El asegurado está obligado a informar a AXA COLPATRIA la existencia de seguros que cubran el mismo riesgo. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia De La Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación Del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de la vigencia de la póliza.

3.12. Revocación Unilateral Del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13. Declaración del estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima

estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3.14. Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta omisión dará lugar a la terminación del contrato.

3.15. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.16. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.17. Clausula Sanción

La aseguradora no estará obligada a proveer cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la disposición de dicho beneficio, exponga a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de las naciones unidas o sanciones de comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

3.18. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

1. OBJETO DE LA ASISTENCIA

1.1 AXA COLPATRIA Seguros S.A., (en adelante AXA COLPATRIA) con su Asistencia para Vehículos Pesados, le brinda a sus asegurados protección mediante servicios como: Asistencia Vehicular, Asistencia Legal y Asistencia en Viajes las 24 horas del día, los 365 días del año, con tan solo una llamada. La Asistencia para Vehículos Pesados pondrá a disposición todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ellos a las presentes condiciones generales de la prestación de los servicios de asistencia.

1.2 Las asistencias otorgadas serán prestadas por AXA COLPATRIA a través de la compañía AXA ASSISTANCE COLOMBIA S.A.

2. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Asistencia para vehículos pesados: Hace referencia al presente Programa de Asistencia diseñado especialmente para los vehículos pesados asegurados por AXA COLPATRIA que sean beneficiarios del programa de asistencia.

Beneficiario del Servicio de Asistencia: Para los efectos de esta asistencia, serán beneficiarios además del Asegurado:

a)
b) El conductor autorizado del vehículo asegurado.
c) Un (1) ocupante adicional del vehículo además del conductor autorizado.

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un asegurado o conductor autorizado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra durante la conducción del vehículo asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Servicios: Los servicios de asistencia contemplados para vehículos pesados.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza y dentro del Ámbito de territorialidad.

Vehículo Asegurado: Vehículo que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no puede superar las 18 toneladas sin carga y con cobertura únicamente del cabezote. Dentro de las coberturas de asistencia no se cubre el traslado de mercancías.

Para los vehículos con un peso no mayor a 13 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán en todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), siempre que exista carretera transitable. Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán sólo en las ciudades principales. En ningún caso los vehículos asegurados podrán ser vehículos destinados al transporte público de personas; de alquiler salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 18 Toneladas; o, de modelo de antigüedad superior a veinte años.

S.M.L.D.: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual a la vigencia de la Póliza de seguro.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia del asegurado indicada en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado o conductor autorizado que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

3.1. Territorialidad

Los servicios de asistencia se prestarán desde el “KILÓMETRO CERO” entendido éste, como el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO o el lugar donde habitualmente se encuentra estacionado el vehículo pesado en Colombia, o a

partir del “KILÓMETRO 30” según corresponda, extendiéndose a todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en viajes menores a veinte (20) días calendario, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia.

Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán únicamente en las ciudades principales.

Los servicios de asistencia no cubren el transporte de mercancías.

3.2. Envío y pago de remolque (grúa) por avería o accidente (a partir del kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA COLPATRIA se hará cargo del remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de cincuenta (50) SMLDV.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de treinta (30) SMLDV.

AXA COLPATRIA se compromete, antes de enviar el servicio, a informar al asegurado si tendrá que asumir algún valor con sus propios recursos por haber agotado el límite máximo de esta asistencia para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el asegurado o beneficiario con sus propios recursos.

En todos los casos, el asegurado o beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el lugar de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

El servicio de remolque no se prestará a la carga, a heridos, o a aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.

La Aseguradora tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Es decir, no habrá servicio de asistencia en todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo asegurado en el intento de cargarlo en el remolque (grúa).

Esta asistencia contempla únicamente un (1) traslado por evento.

3.3. Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (a partir del kilómetro 0)

AXA COLPATRIA por solicitud del asegurado o beneficiario, proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de Grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Beneficiario del Servicio de Asistencia.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas, ni por el servicio prestado en los lugares referenciados. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.4. Información del estado de las carreteras (a partir del kilómetro 0)

AXA COLPATRIA proporcionará a solicitud del beneficiario del servicio de asistencia la Información disponible sobre el estado de las vías en el territorio nacional y de hoteles.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.5. Traslado médico terrestre por accidente - ambulancia (a partir del kilómetro 0)

En el caso de llegar a necesitar el Beneficiario del Servicio de Asistencia un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un Accidente que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la ubicación correspondiente, AXA COLPATRIA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, sin límites de eventos al año.

3.6. Referencias médicas (A partir del Kilómetro 0)

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Beneficiario del Servicio de Asistencia, AXA COLPATRIA le proporcionará vía

telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos al lugar donde se encuentren.

Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del asegurado o beneficiario; en el caso de solicitar dichas referencias en otros países por fuera del territorio nacional, AXA COLPATRIA proporcionará información dependiendo de la disponibilidad de esta, siempre y cuando cuente con ella. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

AXA COLPATRIA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

3.7. Transmisión de mensajes urgentes (a partir del kilómetro 0)

AXA COLPATRIA se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que le solicite el Beneficiario del Servicio de Asistencia, como consecuencia de una situación de emergencia. En caso de imposibilidad de comunicación del Beneficiario del Servicio de Asistencia por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

3.8. Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, AXA COLPATRIA asumirá uno de los siguientes gastos, a elección del Beneficiario del Servicio de Asistencia, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

3.8.1. El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV

3.8.2. El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV.

3.8.3. Cuando la reparación del vehículo afiliado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y su reparación pueda realizarse en un tiempo inferior a 48 horas, se pagará la estancia del conductor en un hotel (alojamiento). El límite máximo de la asistencia será de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

3.9. Desplazamiento de conductor profesional para recuperación del vehículo

En los casos que la reparación del vehículo halla requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Beneficiario del Servicio de Asistencia se hubiese desplazado a un lugar diferente a aquel donde ocurrió el hecho, AXA COLPATRIA se hará cargo del desplazamiento del Beneficiario o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano. El límite para el traslado del Beneficiario del Servicio de Asistencia o la persona que éste designe será máximo de setenta (70) SMLDV.

3.10. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (a partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, AXA COLPATRIA asumirá el valor del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de treinta y cinco (35) SMLDV.

3.11. localización y envío de repuestos (a partir del kilómetro treinta "30")

Después de 24 horas de inmovilización del Vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, AXA COLPATRIA se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Beneficiario del Servicio de Asistencia, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.

3.12. Traslado en caso de fallecimiento o entierro local - (a partir del kilómetro 30)

En caso de fallecimiento del Beneficiario del Servicio de Asistencia a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano, pero fuera de su ciudad de residencia permanente, AXA COLPATRIA realizará las formalidades respectivas (incluyendo trámites legales) y asumirá el costo del:

3.12.1. Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia.

3.12.2. Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Beneficiario del Servicio de Asistencia.

Esta cobertura tiene un límite de quinientos (500) SMLDV.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

4.1. Territorialidad

Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario del Servicio de Asistencia se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

4.2. Asesoría legal vía telefónica en materia civil o penal por accidente de tránsito

AXA COLPATRIA, por solicitud del Beneficiario del Servicio de Asistencia brindará, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal o de familia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; queda excluida de responsabilidad AXA COLPATRIA de cualquier determinación que adopte el asegurado o beneficiario con ocasión de la consulta jurídica.

4.3. Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito

A través de este servicio AXA COLPATRIA prestará al Beneficiario del Servicio de Asistencia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los servicios de Abogado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito urbano en el vehículo registrado ocasione daños simples, lesiones personales u homicidio culposo. Según la valoración telefónica que realice el Departamento Jurídico de AXA COLPATRIA, el profesional en Derecho, vía telefónica o haciendo presencia en el lugar de los hechos, orientará al beneficiario en las diligencias pertinentes que se hacen en la primera intervención ante las autoridades competentes, procurando de ser posible, según el ordenamiento jurídico, obtener la libertad del Beneficiario del Servicio de Asistencia y la no inmovilización del vehículo registrado.

4.4. Asesoría legal vía telefónica en materia civil o penal por hurto de vehículo

AXA COLPATRIA, brindará al Beneficiario del servicio de Asistencia previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por hurto del vehículo del asegurado; queda excluida AXA COLPATRIA de cualquier responsabilidad por la determinación que adopte el asegurado o beneficiario por la consulta jurídica.

4.5. Gastos por detención domiciliaria (casa-cárcel)

AXA COLPATRIA asumirá hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por concepto de detención especial o domiciliaria en los casos en que el Beneficiario del Servicio de Asistencia pueda tener este derecho según la autoridad competente que lo permita.

En ningún caso AXA COLPATRIA asumirá el pago ningún tipo de multas.

5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Son exclusiones específicas a los servicios de asistencia las siguientes:

a) Los servicios que el Beneficiario del Servicio de Asistencia haya contratado sin previo consentimiento de AXA COLPATRIA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
b) Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario del Servicio de Asistencia con dolo o mala fe.
c) Las enfermedades, Lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o enfermedades pre-existentes.
d) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
e) Lo relativo y derivado de prótesis o anteojos.
f) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o competencias.
g) Los causados por mala fe del Beneficiario de los Servicios de Asistencia.
h) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
i) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
j) Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
k) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
l) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro. AXA COLPATRIA sólo cubrirá los gastos de "SERVICIOS DE ASISTENCIA", al conductor y un (1) acompañante; los gastos adicionales los facturará previa a probación de la aseguradora como servicios adicionales.

m) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
n) Cuando el conductor del vehículo no cuente con permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
o) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia oculte información al personal que AXA COLPATRIA haya designado para la prestación de los servicios de asistencia.
p) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por AXA COLPATRIA para la prestación de los servicios de asistencia.
q) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por AXA COLPATRIA para su defensa.
r) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
s) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que esté siendo atendido por los abogados designados por AXA COLPATRIA.
t) En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio de asistencia o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de asistencia.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios de asistencia, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los servicios de asistencia no implica responsabilidad respecto de los amparos básicos y amparos opcionales de la póliza.

7. SOLICITUDES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

7.1. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de evento cubierto, el Beneficiario del Servicio de Asistencia deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado principal o Beneficiario del Servicio de Asistencia según la definición del numeral segundo, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por terceros ajenos a AXA COLPATRIA, es decir, aquellos que hayan sido contratados directamente por el asegurado sin autorización previa del asegurador.

7.2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda eximida de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios no pueda efectuar cualquiera de los servicios de asistencia previstos.

Así mismo, AXA COLPATRIA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de las correspondientes facturas al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y autorizados.

8. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

a) Si el Beneficiario del Servicio de Asistencia tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a AXA COLPATRIA. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Beneficiario del Servicio de Asistencia con el equipo médico de AXA COLPATRIA.

9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Para acceder al servicio de asistencia, el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencia a cualquier hora del día o de la noche. El sistema no funciona si el beneficiario del servicio de asistencia contrata los servicios por su cuenta.

En los casos en que AXA COLPATRIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial, el Beneficiario del Servicio de Asistencia podrá, previa autorización por parte de AXA COLPATRIA, contratar la prestación de los servicios respectivos. El ASEGURADO Beneficiario del Servicio de Asistencia tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente clausulado de servicio de asistencia para vehículos pesados, siempre y cuando haya notificado a AXA COLPATRIA dentro de los ocho (8) días siguientes de ocurridos los hechos.

AXA COLPATRIA

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PESADO			
ESPECIFICACIÓN	**NUMERAL**	**GARANTÍAS**	**LIMITES**
Asistencia al vehículo	3.2	Servicio de grúa en caso de avería	Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el trasladado se realizará a donde elija el asegurado entre: La ciudad principal La ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. El límite máximo de esta prestación será de treinta (30) SMLDV.
		Servicio de rescate en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV
		Servicio de grúa en caso de accidente	En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será de cincuenta (50) SMLDV
	3.3	Referenciación de Talleres Mecanicos, Grúas y Concesionarios	Ilimitado
	3.4	Informe estado de las vías	Ilimitado
Asistencia a las personas en viaje	3.5	Traslado Medico Terrestre Por Accidente	A partir del kilometro 0 hasta al centro hospitaliario mas cercano
	3.6	Referenciación médica	Ilimitado
	3.7	Transmisión De Mensajes Urgentes	Ilimitado
	3.8	Desplazamiento y Estancia Del Conductor Por Inmovilización Del Vehículo	Hasta 90 SMLDV
	3.9	Desplazamiento De Conductor Profesional Para Recuperación Del Vehículo	Hasta 70 SMLDV
	3.10	Depósito O Custodia Del Vehículo Reparado O Recuperado	Hasta 35 SMLDV
	3.11	Localización Y Envío De Repuestos	El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario
	3.12	Traslado en caso de fallecimiento o entierro local	Hasta 500 SMLDV
Asesoria Jurídica	4.2	Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Accidente De Tránsito	Ilimitado
	4.3	Orientación Jurídica Presencial En Caso De Accidente De Tránsito	Ilimitado
	4.4	Asesoría Legal Vía Telefónica Civil O Penal Por Hurto De Vehículo	Ilimitado
	4.5	Asistencia Legal Por Robo De Vehículo	Ilimitado
	4.6	Gastos De Arresto Domiciliario (Casa-Cárcel)	Hasta 50 SMLDV

Tabla 1. Asistencia Jurídica en proceso penal:

ACTUACIONES	Valor en SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	**15**	**15**
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga la acción penal).	**20**	**20**
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	15	15

Tabla 2. Asistencia Jurídica en proceso civil:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Verbal o Verbal Sumario	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación no exitosa 25 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.